

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Agustamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios del Estado, Regiones, Provincias y Municipios, elegidos Diputados a Cortes, que en virtud del artículo 2.º de la ley de Incompatibilidades de 8 de abril de 1933 tienen derecho al percibo de los dos tercios de su sueldo o haber, así como de todos los demás derechos o emolumentos que disfrutaren, serán incluidos, a partir de la publicación del presente Decreto, en las nóminas corrientes de sus Habilitaciones en los Departamentos de procedencia.

Artículo 2.º Los Habilitados respectivos procederán a la formación de las oportunas nóminas extraordinarias para abonar a dichos funcionarios todos los haberes, derechos y emolumentos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo, habiéndose de considerar suficiente, a los efectos de determinar la fecha en que comenzaron a devengarse los haberes atrasados no percibidos, la simple presentación del *Diario de gestiones* en el que conste el cumplimiento de la fórmula de promesa del cargo de Diputado a Cortes.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo consignado en el presente Decreto. Dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos treinta y cuatro. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 23 marzo 1934).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia-recurso de D. Luis Giner Bravo, de 26 de diciembre último, solicitando aclaración a la Orden de este Ministerio de 8 del mismo mes:

Resultando que por la citada Orden se prohíbe la circulación de anuncios o prospectos de propaganda, cualquiera que sea su objeto, en los que se reproduzca facsímiles de billetes de Banco o modelos de telegramas, telefonemas, etc.:

Resultando que la petición de D. Luis Giner Bravo se funda en el perjuicio que le ocasiona la mencionada disposición por tener concedida con arreglo a la ley de Propiedad industrial vigente, con anterioridad a la misma, precisamente con fines de propaganda, la marca «Telefonema» y el modelo que reproduce esta clase de despachos:

Resultando que por el reclamante se justifica documentalmente el extremo anterior:

Considerando que el recurrente invoca para el amparo de su derecho la patente lograda del Ministerio correspondiente, contra cuya concesión caben o hubieran cabido recursos y procedimientos adecuadamente consignados en la ley:

Considerando que las facultades del Ministerio de la Gobernación no pueden alcanzar a dejar sin efecto la marca cuyo registro fué concedido dentro de otra órbita gubernativa, sin que hubiera prohibición previa que lo impidiera:

Considerando, asimismo, que al Ministerio de la Gobernación sólo incumbe velar por que el ejercicio de un derecho no perturbe el orden público de un modo o de otro, ni produzca por la forma de ejercitarlo alarmas ni molestias, dictando cuantas disposiciones convengan para asegurar el orden público y la tranquilidad del vecindario,

Este Ministerio, en resolución de la instancia-recursiva

so de que se trata, dispone quede sin efecto la Orden ministerial de 8 de diciembre de 1933 objeto de esta reclamación, si bien ordenando que la publicidad a que se refiere se sujete a las siguientes normas:

1.^a El reparto a domicilio de los indicados anuncios se hará exclusivamente dentro de las horas en que estén abiertos los portales de las casas y por personas que no ostenten distintivos ni signos que puedan infundir a error con los repartidores de la Compañía Telefónica Nacional.

2.^a La propaganda que se realice se limitará a la propiamente dicha de casas comerciales, productos en venta, fines industriales o mercantiles, quedando excluida de ella, y en absoluto, todo cuanto tenga finalidad política.

3.^a Se faculta a la Dirección general de Seguridad para adoptar disposiciones conducentes al cumplimiento de esta Orden.

Madrid, 21 de marzo de 1934.—R. Salazar Alonso.
Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

(Gaceta 22 marzo 1934).

Excmo. Sr.: Dictada la Orden ministerial de 11 de febrero anterior (Gaceta núm. 49), sobre circulación, venta y uso de explosivos y cartuchería con el fin de ampliar la fiscalización del Estado por vía gubernativa, intensificando a la vez la vigilancia en su tráfico como garantía para el orden público, en momentos en que por el Gobierno se apreciaban indicios de que pudiera subvertirse, las normas que dicha disposición estableció, se ajustaban a la situación social y realidades de aquella fecha, por lo que las medidas que se fijaron para regular aquel tráfico tienen un carácter restrictivo, necesario para salvaguardar los intereses generales de la Nación.

Las realidades políticas y sociales de hoy acusan de manera ostensible un importante mejoramiento en el orden público, que permite atenuar alguna de aquellas medidas, sin mengua de las debidas garantías de control sobre las operaciones objeto de dicha disposición, que se inspiró en el propósito de no causar perjuicio a la industria productora para no entorpecer su funcionamiento en circunstancias normales; por lo que, en atención a las consideraciones expuestas, y con el fin de que los abastecimientos regulares de explosivos o minas, canteras, obras públicas, etcétera, no sufran trabas innecesarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.^o Que como aclaración al artículo 1.^o de la Orden ministerial citada, se considerarán como explosivos no sólo la dinamita y sus similares trinitolita, clorolita, subalita, etc., sino también las pólvoras, sean o no de caza, no interviniendo las fuerzas de la Guardia civil en la cartuchería de las armas a que se refiere el artículo 44 del Reglamento sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas de 13 de febrero último.

2.^o Como ampliación a los artículos 3.^o, 4.^o y 5.^o de la misma Orden, se prescindirá del precinto por la Guardia civil en los paquetes de explosivos y municiones, que llevarán sólo el de los remitentes, previo visado de la fuerza del Instituto, que cobrará diez céntimos por paquete y cincuenta céntimos por la guía, cualquiera que sea el número de paquetes que figuren en ella.

Para circular la dinamita y cartuchería será indispensable al remitente la autorización de la Autoridad competente a que se refiere el artículo 4.^o, prescindiéndose de la del Gobernador civil de la provincia donde resida el consignatario, bastando que éste dé cuenta al Comandante de puesto respectivo para que a presencia de la fuerza de la Guardia civil pueda retirar la mercancía, cuyo Jefe comunicará al Gobernador

civil el detalle del envío, nombre del consignatario y empleo que se ha de dar al mismo, según declaración del destinatario, para que esta Autoridad tenga conocimiento en todo momento de las materias explosivas que entran en la provincia de su mando.

3.^o Para poderse efectuar el embarque por vía marítima, sólo será preciso en el puerto de salida que lo presencie la Guardia civil, toda vez que el visado de las cajas o paquetes lo efectúa la fuerza del punto de partida.

Madrid, 22 de marzo de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señor Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil y Director general de Minas.

(Gaceta 24 marzo 1934).

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

En los vigentes Presupuestos generales de gastos del Estado, correspondientes al primer trimestre del ejercicio económico de 1934, aprobados por Decreto de 4 de enero último, dictado en cumplimiento de la Ley de 31 de diciembre de 1933, se consigna en la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Obras públicas», capítulo XV, artículo 4.^o, concepto VI, un crédito de dos millones cien mil pesetas, afecto a uno anual de ocho millones doscientas cincuenta mil, destinado a satisfacer la subvención a la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro para el servicio de Deuda de sus empréstitos.

El cómputo de las obligaciones a sufragar durante los tres primeros meses del año en curso por las referidas atenciones, asciende a la suma de tres millones ciento veintidós mil ochocientos dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos, según cálculo detallado realizado por el Ministerio de Obras públicas, resultando, en su consecuencia, un desnivel por defecto en la consignación trimestral de un millón veintidós mil ochocientos dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos. La índole de estas obligaciones y la inexcusable necesidad de no demorar su pago por el perjuicio que en caso contrario se irrogaría al crédito público, inducen al Gobierno a incrementar la aludida consignación trimestral en aquella cifra, sin rebasar por ello el límite señalado por la Ley de 31 de diciembre de 1933, y utilizando a ese efecto la autorización contenida en el párrafo segundo del art. 2.^o de la misma.

Fundado en dichas consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se aumenta en un millón veintidós mil ochocientos dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos, la cantidad que, como mayor consignación para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100, figura en la columna correspondiente del estado de diferencias, aprobado por Decreto de 4 de enero del año en curso, en el capítulo XV, artículo 4.^o, concepto VI, «Subvención a la Mancomunidad del Ebro para el servicio de deuda de sus empréstitos», del vigente presupuesto de gastos de la Sección séptima «Ministerio de Obras públicas», sin alterarse la cifra que como crédito anual aparece en el expuesto concepto, e incorporándose la misma modificación a los propios capítulo y artículo del estado letra A, aprobado por el citado Decreto comprensivo de los créditos autorizados para el primer trimestre del ejercicio actual.

Artículo 2.^o El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de marzo de mil noventa y tres.— Niceto Alcalá-Zamora y Tostado.— El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Gago.

(Gaceta 23 marzo 1934).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

1.º Sr.: Para resolver algunas dudas de diferentes Universidades acerca de la interpretación que debe darse a la Orden de 3 de mayo de 1933 (Gaceta del 10 de mayo) por la que se dispuso que los Bachilleres que terminaron los estudios de este grado en enero podrán regularizar sus matrículas del primer curso de Facultad de Ciencias para examinarse en los de septiembre.

Este Ministerio ha resuelto que la Orden supradicha tenga carácter permanente mientras no se dicte otra que la derogue.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de marzo de 1934.— P. D., Ramón de Guzmán.

Subsecretario de este Ministerio.

2.º Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, por defunción de su titular, la Cátedra de Geometría analítica, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 20 de abril de 1933.

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excepcionales en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de agosto de 1931 (Gaceta del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de marzo de 1934.— P. D., Ramón de Guzmán.

Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 23 marzo 1934).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.666.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

VENTA DE MANTECA y MARGARINA

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el Decreto de 23 de febrero, publicado en la Gaceta de Madrid del día 25 de igual mes, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 10 del corriente, sin haberse por los fabricantes e importadores de las citadas sustancias alimenticias hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 y 18, se concede un plazo de diez días para cumplimiento, pues de lo contrario serán impuestas las sanciones que señala el artículo 15 de dicho Decreto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento de los interesados en la fabricación y venta de manteca y margarinas, debiendo las Alcaldías de los pueblos de esta provincia notificarlo a los mismos, que existan en sus respectivas localidades.

Zaragoza, 26 de marzo de 1934.

El Gobernador interino,

Luis Serrate.

SECCION TERCERA

Núm. 2.641.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Aportación Municipal Forzosa

CIRCULAR

Esta Comisión Gestora, en sesión del día diecisiete del corriente, acordó abrir expedientes de apremio contra los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, que adeudan las cantidades que se expresan por los trimestres 3.º y 4.º de Aportación municipal forzosa; por lo que he decretado, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 138 del Estatuto de Recaudación, requerir a esas Corporaciones, para que en el plazo de ocho días improrrogables satisfagan la cantidad adeudada; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin hacerla efectiva, será recargado el 5 por 100 y embargado el 15 por 100 de los ingresos municipales.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de marzo de 1934.— El Presidente, Luis Orensanz.

PUEBLOS	Pesetas
Ainzón	1.526'36
Alcalá de Moncayo	606
Alconchel	770'50
Aldehuela	371
Alfamén	1.107'50
Alhama	696'50
La Almunia	7.677'50
Alpartir	1.497
Ambel	1.150'50
Ariza	3.172'50
Bagüés	277
Balconchán	93
Bardallur	1.443'50
Belmonte	1.551
Berdejo	494
Biel	1.377'49
Bijuesca	1.156
Brea	636'50
Bujaraloz	2.755'50
Bulbuenta	1.102'50
Cabañas	869'50
Cabolafuente	530
Cadrete	906'50
Calcena	1.195'50
Calmarza	320'75
Carenas	1.293
Castejón de Valdejasa	3.366'92
Cerveruela	414
Cimballa	891
Codo	1.749

PUEBLOS	Pesetas
Codos	1.205'50
Contamina	416
Cubel	664
Las Cuerlas	405'50
Chiprana	1.707
Chodes	575
Daroca	2.502'78
Escatrón	4.719
Fabara	2.947
Figueruelas	339
El Frago	518
El Frasco	1.790
Fréscano	1.216'50
Fuencalderas	307
Fuendejalón	3.199'50
Fuentes de Ebro	3.985
Fuentes de Jiloca	1.610
Gallur	2.627'50
Inogés	611
Jaraba	763'50
Jarque	1.747'50
Jaulín	866'50
Litago	834'50
Lituénigo	221'50
Longares	1.821
Longás	688
Luceni	2.142
Luesia	1.772
Magallón	3.701
Malanquilla	81
Mara	713'50
Mediana	2.799
Mequinenza	3.031'50
Monterde	1.311'50
Morata de Jalón	2.061
Morata de Jiloca	1.391'56
Moros	2.449
Nuévalos	1.451'23
Olvés	709'50
Orcajo	770
Osera	1.685'01
Pastriz	1.412'50
Perdiguera	1.113'50
Pina	6.652'50
Pintano	522'50
Pomer	380
Pozuelo	999
Ricla	2.182'96
Rodén	395'50
Rueda	1.432
Ruesta	780
Sádaba	3.435'11
Salillas	773
Samper	648
Saviñán	2.220'96
Sestrica	1.238'50
Sigüés	695
Sisamón	836'50
Tiarga	946
Tiermas	834'50
Torralba de los Frailes	664
Torrehermosa	277'50
Torrelapaja	456'50
Torrellas	954
Torrijo	2.825'50
Undués de Lerda	758'50
Undués Pintano	480
Valdehorna	240'50
Val S. Martín	381'50
Valmadrid	569

PUEBLOS	Pesetas
Valpalmas	762'50
Valtorres	206
Velilla de Ebro	1.491'83
La Vilueña	479'50
Villafeliche	1.095
Villalengua	1.919
Villarreal	651'50
Viver de la Sierra	186
Zuera	3.587
Zaragoza	320.921'71

Núm. 2.642.

OPOSICIONES

Cuestionario de las Oposiciones para la provisión de tres plazas de Prácticas de Guardia del Hospital Provincial de Zaragoza.

- Huesos que constituyen la cabeza.— Modo de articularse para formar el cráneo y la cara.
- Aparatos sensoriales que radican en la cabeza; fisiología elemental de los mismos.
- Región del cuello.— Organos que contiene.— Función de los mismos.
- Constitución anatómica del tórax.— Huesos que lo forman. Músculos, vasos y nervios de sus paredes.
- Organos contenidos en la cavidad torácica.— Fisiología de la respiración.
- Fisiología del aparato circulatorio.— Grandes vasos aferentes y eferentes del corazón.— Esquema de la circulación.
- Organos contenidos en la cavidad abdominal. Su enumeración y descripción elemental.
- Fisiología de las funciones digestivas.
- Aparato uro-genital masculino.— Descripción y Fisiología.
- Aparato uro-genital femenino.— Descripción y fisiología.
- Ligero estudio anatómico y fisiológico del sistema nervioso.
- Esqueleto.— Idea general.
- Articulación, músculos, vasos y nervios de la extremidad torácica.
- Articulación, músculos, vasos y nervios de la extremidad abdominal.
- Asepsia.— Su concepto.— Esterilización — Estudio de las diversas clases.
- Antisepsia.— Su concepto.— Medios más convenientemente empleados.
- Limpieza de las manos del cirujano y ayudantes.— Vestuario y precauciones antes y en la intervención.— Preparación del campo operatorio.
- Preparación de un enfermo para laparatomía.
- Material indispensable en una sala de operaciones.
- Isquemia artificial.
- Materiales de sutura.— Descripción y empleo de cada uno.
- Anestesia general por inhalación. Técnica y variantes según el producto empleado.
- Accidentes en la anestesia general.— Modos de evitarlos y combatirlos.
- Asistencia post-operatoria.
- Material mínimo en una carter de urgencia.— Descripción y aplicaciones.
- Medicación hipodérmica.— Material, técnica y productos más comunmente empleados.
- Medicación intramuscular.— Material, técnica y productos más comunmente empleados.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.

El apartado 6.º de la base 7.ª de la ley de Reforma Agraria dispone que el inventario quede terminado en el plazo de un año, a contar de la inserción en la *Gaceta* y *Boletines Oficiales* del aviso del Instituto por el que se invitó a los propietarios a declarar las fincas comprendidas en la base 5.ª, y que, aun después de terminado dicho plazo, puedan adicionarse al inventario las fincas comprendidas en los apartados 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º y 9.º de dicha base.

Finalizado dicho plazo y concluido virtualmente el inventario, desde el momento en que obran ya en el Instituto debidamente clasificadas y ordenadas todas las certificaciones de las fincas asentadas en los libros de inventario que se llevan en los Registros de la Propiedad, es llegado el momento de dar cumplimiento a lo dispuesto en la base 7.ª de la Ley, sin perjuicio, naturalmente, de que continúen las operaciones subsiguientes al inventario, que guardan íntima relación con el mismo, tales como notificación a los interesados, tramitación y resolución de recursos, inclusión definitiva, certificación de fincas incluidas, etc., etc.

Por lo expuesto y para evitar las dudas que se pudieran originar,

Esta Dirección general, en ejecución de lo acordado por el Consejo Ejecutivo del Instituto, en su sesión del 21 de marzo actual, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Transcurrido ya el plazo establecido en el párrafo 6.º de la base 7.ª de la ley de Reforma Agraria, no podrán adicionarse al inventario de fincas susceptibles de expropiación las incluidas en los apartados 5.º, 6.º, 8.º, 10, 11, 12 y 13 de la base 5.ª de la Ley que no hayan sido objeto de declaración, denuncia o investigación oficial con anterioridad.

Segundo. En lo sucesivo y conforme a lo dispuesto en el referido párrafo 6.º de la base 7.ª de la Ley, sólo podrán adicionarse al inventario, bien por declaración de los interesados, por denuncias de terceras personas o por investigación de oficio, las fincas comprendidas en cualquiera de los apartados 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º y 9.º de la expresada base 5.ª, sin perjuicio de que, respecto a las que hayan sido declaradas, denunciadas e investigadas con anterioridad a la conclusión del mencionado plazo, y cualquiera que sea el apartado de la base 5.ª por el que se hayan dudosa o indubitadamente declarado, continúen la Dirección general y el Consejo Ejecutivo del Instituto la tramitación posterior necesaria, para excluir las que deban ser exceptuadas del inventario o para declarar susceptibles de expropiación las que estén efectivamente comprendidas en cualquiera de los apartados de la base 5.ª, aunque no sea el especificado por el propietario o por el denunciante, en su caso.

Madrid, 21 de marzo de 1934. — El Director general, Juan José Benayas.

(Gaceta 22 marzo 1934).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Se halla vacante en la Sección de Artes Gráficas de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid una plaza de Profesor de término de Grabado en me-

28. Medicación intravenosa.—Material, técnica y productos más comunmente empleados.

29. Idea general de la transfusión sanguínea.

30. Lavado del estómago.—Material necesario y técnica.

31. Enteroclisís.

32. Inyecciones y lavados uretrales.

33. Cateterismo vexical masculino y femenino.—Lavados vexicales.—Substancias más comunmente empleadas.

34. Fomentación y sinapización.

35. Escarificación.

36. Ventosas.—Sus clases.—Descripción y uso.

37. Cauterización.—Cauterio actual.—Termocauterio y galvano cauterio.—Descripción y funcionamiento.

38. Cauterización potencial.—Cáusticos.—Tratamiento ulterior.

39. Sangría.—Sus clases.—Indicaciones.—Sitios de elección y técnica.

40. Inhalación.—Estudio de la misma.

41. Masaje.—Fundamentos. Variedades y técnica de cada una de ellas.

42. Baños.—Su división.—Precauciones que han de tomarse.—Sábana mojada.—Sus efectos y aplicación.

43. Concepto del traumatismo.—Clasificación de las heridas.—Primeros auxilios de un traumatizado.

44. Conducta a seguir ante una herida contusa.

45. Conducta a seguir en las quemaduras.

46. Auxilios urgentes ante un caso de asfixia por inmersión.

47. Auxilios urgentes ante un caso de asfixia por asfixiación.

48. Auxilios urgentes ante un caso de intoxicación por indigestión.

49. Fracturas óseas.—Clasificación y síntomas.—Cuidados inmediatos a todo fracturado.

50. Idea general acerca de la reducción e inmovilización de las fracturas.—Extensión continua.—Aparatos y elementos necesarios para la práctica de estos medios terapéuticos.

51. Dirección del parto durante el periodo de expulsión.

52. Dirección del periodo de alumbramiento.—Cuidados del recién nacido.

53. Hemorragias en las embarazadas.—Enumeración de las causas más frecuentes.

54. Indicaciones y técnica del taponamiento vaginal.

55. Asistencia y cuidados que requiere un enfermo infeccioso.

56. Medicación tónica cardíaca.—Medicamentos de uso más frecuentes.—Modo de administración y dosis.

57. Medicamentos de uso más frecuente modificadores de la sensibilidad.—Modo de administración y dosis.

58. Apósitos.—Sus clases.

59. Vendajes.—Su clasificación.

60. Vendajes simples.—Su descripción.

61. Vendajes compuestos.—Su estudio.

62. Vendajes de Mayor.—Su técnica en las distintas regiones del cuerpo.

63. Vendajes rígidos.—Sus clases. Descripción y técnica de aplicación de los mismos.

64. Vacunación antivariólica.—Su técnica.

65.—Documentación clínica, hospitalaria y médico legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de marzo de 1934.—El Presidente, Luis Orensanz.

tales, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, cuya plaza se anuncia para su provisión a concurso.

Para ser admitido al concurso se requiere: Ser español, haber cumplido veintiún años de edad, no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, estar en posesión de Medalla de Honor o primera medalla obtenida en Exposiciones Nacionales en la Sección de Grabado, cuyos extremos se justificarán con la certificación de nacimiento debidamente legalizada, si el interesado no pertenece a Distrito notarial de Madrid, certificado de Penados y Rebeldes y certificación de estar en posesión de la citada medalla; todos estos documentos debidamente reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos antes mencionados y de los méritos que puedan alegar, siendo excluidos del concurso aquellos cuyas instancias y documentos no se reciban en el indicado Registro general del Ministerio dentro del plazo de la convocatoria.

Si la Superioridad lo creyera conveniente para la mejor elección, se practicará un ejercicio entre dos o más opositores, a cuyo efecto se nombraría oportunamente el Tribunal correspondiente.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de marzo de 1934.

(*Gaceta* 20 marzo 1934).

Núm. 2.644.

Cruz Roja Española.

Comité Local de Zaragoza.

CONCURSO

Por acuerdo del Comité Central de la Cruz Roja Española, y conforme a lo preceptado en el artículo 215 del Reglamento general Orgánico de la Institución vigente, se convoca concurso libre y público entre médicos, farmacéuticos y odontólogos, según el caso, para proveer en propiedad los cargos de jefes de servicios facultativos en el Hospital-Dispensario de la Cruz Roja en esta Capital, desempeñados interinamente en la actualidad, con arreglo a las siguientes bases.

1.^a Los servicios facultativos objeto del concurso son los siguientes:

- Medicina general.
- Cirugía general.
- Aparato digestivo.
- Cardiología.
- Neuropsiquiatría.
- Pediatría y Puericultura.
- Ginecología.
- Urología.
- Oftalmología.
- Otorrinolaringología.
- Dermatología.
- Odontología.
- Radiología y Fisioterapia.
- Sifiliografía.
- Rayos X.
- Laboratorio general.

2.^a Los solicitantes justificarán ser españoles, asociados de la Cruz Roja, mayores de edad, licenciados

o doctores en la Facultad respectiva y aptos físicamente para desempeñar su cometido.

3.^a Las solicitudes para tomar parte en el concurso, se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente del Comité Central de la Cruz Roja, y éstas y documentación que se acompañe se entregarán en la Secretaría del Comité Local de la Cruz Roja de Zaragoza, calle de Sancho y Gil, núm. 8, de donde serán remitidas a la Secretaría general de la Institución en Madrid para la resolución del concurso.

4.^a El plazo para la presentación de solicitudes expira a los ocho días después de la fecha de publicación del presente anuncio en este BOLETIN OFICIAL.

5.^a Ocho días después de resuelto el concurso, lo que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y prensa local, podrán recogerse las documentaciones presentadas en la Secretaría del Comité Local de la Cruz Roja de Zaragoza.

6.^a Los Tribunales que han de resolver el concurso se constituirán con arreglo a lo preceptado en el artículo 216 del vigente Reglamento general Orgánico de la Institución.

7.^a Los que tengan nombramiento de jefes de servicio los recibirán del Comité Central, por mediación del Local de Zaragoza, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la resolución del concurso, y deberán tomar posesión de los cargos respectivos dentro de los quince días siguientes a recibir dichos nombramientos.

8.^a Se considerarán como méritos, además de los profesionales y científicos:

a) El prestar o haber prestado servicios a la Institución.

b) La disponibilidad de tiempo, habida cuenta de que los jefes de servicio, además de la labor clínica de asistencia a los enfermos, tienen a su cargo, entre otras propias de la Institución, la importancia social de enseñanza en la Escuela de Damas Auxiliares Voluntarias y en la de Enfermeras Profesionales, en su día. A este efecto deberá consignarse en la solicitud si se desempeñan cargos oficiales o particulares incompatibles por razones de tiempo con el cometido de la Cruz Roja, y en tal caso, si se cesaría en ellos al ser nombrados.

Zaragoza, 24 de marzo de 1934.—El Secretario del Comité Local de la Cruz Roja de Zaragoza, Luis E. Ferrer Navarro.

Núm. 1.663.

Jefatura de Obras públicas.

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de nueva construcción del trozo tercero de la carretera de Calatayud a Campillo, el contratista D. Felipe Muñoz Millán, a quien se adjudicó la contrata por orden de la Dirección general de Caminos de 11 de enero de 1927, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 26 de marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

SECCION SEXTA

CASPE

Núm. 1.658.

Hallándose vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, por jubilación del funcionario que lo desempeñaba, se anuncia su provisión interina mediante oportuno concurso entre pertenecientes al Cuerpo en su primera categoría, por ser ésta a la que corresponde la vacante; debiendo presentar sus instancias documentadas, en término de un mes, a partir del siguiente día al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y cesando el nombrado en el ejercicio de su cargo y devengo de haberes tan pronto tome posesión el que, en su día, sea designado en propiedad.

La dotación del cargo es la de seis mil pesetas. Caspe, a 19 de marzo de 1934.—El Alcalde, José Cortés.

EL BURGO DE EBRO

Núm. 1.504.

Por jubilación de quien venía desempeñándola, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 3.000 pesetas.

Su provisión interina tendrá lugar, transcurridos que sean ocho días desde la publicación, de entre los aspirantes pertenecientes al Cuerpo de Secretarios.

El Burgo de Ebro, 10 de marzo de 1934.—El Alcalde, Jerónimo Alastuey.

UNCASTILLO

Núm. 1.654.

Para su provisión en propiedad, se anuncia a concurso la plaza de Administrador del Matadero, con el sueldo del 10 por 100 de las cantidades que por el arrendamiento de carnes sacrificadas en el matadero se recauden satisfechas por mensualidades.

Las instancias, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el término de treinta días.

Uncastillo, a 23 de marzo de 1934.—El Alcalde, Antonio Plano.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encomendándose a todas las Autoridades y Agentes de la Potestad judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 1.660.

HERRERA NAVARRO, Luis; natural de Zaragoza, estado casado, profesión albañil, de 29 años, hijo de Mariano y de Macaria, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por tenencia de armas; comparezca, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias, en sumario que se instruye contra el mismo con el núm. 127 de 1934.

Núm. 1.662.

SÁEZ APARICIO, Jaime; hijo de José y de Josefa, natural de Valencia, parroquia del Pilar, avecindado en

Valencia; nació en veinticinco de noviembre de mil novecientos once, de oficio ebanista, su estatura un metro quinientos setenta milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, del reemplazo de mil novecientos treinta y dos; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán de infantería, Juez permanente de causas de la Quinta División Orgánica, D. Fortunato Gimeno de Pedro, en el Juzgado, sito calle de Casa Jiménez, número 4, 2.º, en Zaragoza.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.613.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1, de esta Capital, en demanda de tercera de dominio, instada por doña Pilar Esquín Asensio, por pobre, contra D. Félix Schlayer, S. A., y la herencia yacente de D. José Muñoz Torres, emplazo, mediante inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a la referida demandada herencia yacente de D. José Muñoz Torres, para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos, si viere convenirle; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; previéndole que las copias simples de la demanda obran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a la referida herencia yacente de D. José Muñoz Torres, cumpliendo lo mandado, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.636.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción número uno, de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada para cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanada de la causa seguida en este Juzgado con el núm. 668 de 1930, sobre falsedad, contra Mariano Simón Marte, Romualda Urrea Alonso, Miguel Simón Marte y Rafael de Bustamante Supión, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado citar a dichos penados, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de ocho días, con objeto de hacerles saber las condiciones del artículo 3.º del indulto de 14 de abril de 1931; bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.615.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción número 3, de Zaragoza, en expediente de exacción de costas de la causa número 893 de 1931, sobre alzamiento de bienes, se cita al penado Domingo Cabezo Gil, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, a fin de hacer el requerimiento ordenado por la Superioridad en cuanto al pago de las costas, tasadas en dicha causa, que le fueron impuestas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, V. Lizandra.

Núm. 2.647.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Francisco Mesa Holgado, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que a las diez horas del día veinticuatro de abril próximo tendrá lugar, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que a continuación se expresan, embargados en procedimiento de apremio de la sentencia dictada de los autos de menor cuantía promovidos en este Juzgado por D.^a Magdalena Cortés Triste, contra D. Pascual Laita Giménez, hoy sus herederos, sobre pago de cantidad.

Dichos bienes inmuebles son:

	Pesetas
1. ^o Una casa con corral, señalada con el número uno, situada en Farasdués, calle del Herrero; linda derecha con la antigua de Bárbara Fernández, hoy de Julián Soterías; izquierda con la que fué de Martín Melero y Agustín Melero y por espalda con la que fué de Rudesindo Elorri, hoy de Joaquín Tris Laita, que consta de las siguientes dependencias: En el piso firme, tiene el patio, una cuadra, un granero y el corral serenado, que está a la derecha de la casa. En el piso principal, tiene una cocina con ventana a la calle, otro dormitorio sin más luz que la que entra por la puerta, y un pequeño local destinado a cuarto de desahogo. Encima de dicho piso principal hay una falsa inhabitada con suelo de camino sin labor. Su construcción es de piedra y su superficie ignorada. Tasada en.....	1.500
2. ^o Un Soto, sito en la partida Barranco Agonía, de cabida aproximada dos almudes; lindante al norte con huerto del ejecutado, sendero por medio; al sur y este barranco Agonía y al oeste con Antonio Campos. En dicho Soto existen noventa y siete árboles. Tasado en.....	125
3. ^o Un huerto, en la misma partida, de unos siete almudes de extensión aproximada; lindante al norte con campo del ejecutado, al sur con huerto del mismo, sendero por medio; al este con barranco Agonía y al oeste con Antonio campos, sendero por medio. En dicho huerto existen dos higueras y dos ciruelos. Tasado en.....	350
4. ^o Un campo, en la misma partida, de unos diez almudes superficiales, aproximadamente, que linda al norte con Antonio Aisa, sur con huerto del ejecutado, este con Andrés Giménez y al oeste con Manuel Lamarca. Tasado en.....	500
Total pesetas.....	2.475

Condiciones.

Para tomar parte en la subasta, deberán previamente los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo ésta hacerse a calidad de ceder a un tercero; y que no se han suplido previamente la falta de títulos de propiedad de los bienes.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco Mesa.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Juzgados municipales.

Núm. 1.649.

JUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2, de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en el Juzgado municipal número 1, de Sevilla (antes Magdalena), a instancia de la Asociación Mercantil Española, contra D.^a Pilar Muñoz, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Sevilla, a veintisiete de enero de mil novecientos treinta y cuatro; el señor don Juan Priego Godoy, Juez municipal propietario del Juzgado número 1, de la misma; habiendo visto este expediente de juicio verbal civil, seguido a instancia del Procurador D. Luis Ranero Sánchez, a nombre de la Asociación Mercantil Española, S. A., contra D.^a Pilar Muñoz, mayor de edad y vecina de Zaragoza, en reclamación de ciento veintinueve pesetas ochenta y tres céntimos, que la misma es en deber, importe de géneros llevados al fiado de los Almacenes de los Sres. Hijos de Carlos Otaolarruchi, y cuya deuda ha sido transferida a la entidad actora; pidiendo además la condena de costas, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a D.^a Pilar Muñoz, a que pague a la Asociación Mercantil Española la suma de ciento veintinueve pesetas ochenta y tres céntimos por los conceptos que la demanda expresa, y las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Juan Priego.—Rubricado.—Cuya sentencia fué publicada en su fecha.

Y en cumplimiento de lo interesado, mediante exhibito por el referido Juzgado número 1, de Sevilla, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, a fin de que sirva de notificación en forma a D.^a Pilar Muñoz, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Alfonso de Castro.—Ante mí, el Secretario suplente, Irazo.

PARTE NO OFICIAL

Banco Zaragozano.

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 238, expedida por nuestra Sucursal de Binéfar, con fecha 11 de julio de 1929, a favor de D.^a Teresa Alcón Sarrador, se anuncia, para que, caso de que alguna persona se crea con derecho, se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 26 de marzo de 1934.—El Vocal Secretario del Consejo de Administración, Gumersindo Claramunt Pastor.

Comunidad de Regantes de la Huerta Alta de la villa de Tauste.

Por el presente se convoca a todos los asociados a Junta general, en primera convocatoria, para el día 11 del mes actual, o en segunda, para el día 18 del mismo, a las tres de la tarde, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, para tratar de lo dispuesto en el artículo 58 de las Ordenanzas; sobre una instancia para inclusión en el riego de una finca de D. Cristóbal Murillo, y ruegos y preguntas.

Tauste, 1.^o de marzo de 1934.—El Presidente, José Vera.—P. S. M., el Secretario, Miguel Murillo.

IMPRESA DEL HOSPICIO